



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. Buenaventura, noviembre diciembre 09 de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que vencido el término para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante presentó memorial de subsanación. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDINSON VICTORIA VANEGAS
DEMANDADOS: ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00188-00

AUTO No. 857

Buenaventura Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.824 calendado noviembre 27 del año en curso, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término legal para subsanar la demanda la parte ejecutante, presentó el original del título valor base de ejecución en este asunto, Así como también escrito de subsanación, sin embargo con el cual no subsanó en debida forma la demanda respecto al endoso otorgado por la titular de la letra de cambio, ya que el endoso es una figura jurídica en el derecho comercial que permite la negociabilidad de los títulos valores.

El artículo 658 del Código de comercio preceptúa que el endoso que contenga la cláusula "**en procuración**", "**al cobro**" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente; además de que el escrito de subsanación fue presentado de forma extemporánea diciembre 07 de 2020 a las 4:17pm, toda vez que conforme lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, **el horario laboral de atención virtual es de 7 am a 12 pm. y de 1 pm a 4 pm.**; razón por la cual el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haberla subsanado conforme las especificaciones enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.-**RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía seguida por **EDINSON VICTORIA VANEGAS** contra **ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS**.

2º.-DEVUELVASE a la parte ejecutante los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3º.-ARCHIVASE la actuación del juzgado, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.110
Buenaventura, Valle, DICIEMBRE 10 DE 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO
de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria